



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO INICIAL (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA COLABORAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DESTINADO A LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

INDICE

1.-JUSTIFICACIÓN MAIN ABREVIADA.....	página 3
2.-OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.....	página 4
3.-CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	página 4
4.-INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.....	página 14
5.-INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	página 16
6.-OTROS IMPACTOS.....	página 16



La elaboración de todo proyecto normativo está sujeto al cumplimiento de toda una serie de requisitos y trámites contemplados en los artículos 52 y siguientes de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia («BORM» núm. 11, de 30 de diciembre de 2004), sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («BOE» núm. 236, de 02 de octubre de 2015). Singularmente, el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de evaluar periódicamente las normas aprobadas y de adaptarlas a los principios de buena regulación.

Con tales premisas, la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el referido artículo 53.1 y el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según la redacción dada al mismo por la Disposición Final Primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM), y con arreglo a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía Metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia (BORM N° 186 de 12 de agosto de 2022).

La referida Guía Metodológica, en su apartado A 'Introducción', señala que la misma *'[...] se configura como un instrumento de reflexión para que las personas responsables de su redacción y por tanto encargadas de la elaboración de un proyecto normativo, se planteen la conveniencia, legalidad y la repercusión que dicho proyecto puede producir en la sociedad, teniendo en cuenta que la extensión de la MAIN, la profundidad y amplitud del análisis y estudio que conlleva necesariamente la elaboración debe ser correlativo a la entidad y contenido de cada proyecto normativo, por lo que la Guía deberá ser aplicada teniendo en cuenta esta necesaria flexibilidad'*.



Concretamente, es objeto de la presente MAIN un proyecto de Orden por la que se pretenden articular las bases reguladoras de una subvención destinada a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal, correspondiendo su aprobación final a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, siendo el centro directivo impulsor la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

1.-JUSTIFICACION MAIN ABREVIADA

La citada Guía Metodológica, en el número 6º del apartado A, señala que, *‘en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una MAIN abreviada’.*

De acuerdo con tal posibilidad, se ha optado por elaborar el modelo abreviado, que se ajustará a lo previsto en el apartado 3 de la Guía Metodológica (contenidos de la MAIN abreviada), al estimarse que la propuesta normativa no presenta impacto apreciable en ninguno de los ámbitos previstos en la referida Guía.

Así pues, se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que únicamente tiene por objeto la concesión de subvenciones a través de un procedimiento de concurrencia competitiva entre los 45 Ayuntamientos existentes en la Región de Murcia, con la finalidad esencial de permitir la mejor consecución de los cometidos en materia de protección civil que les atribuye la Ley 3/2023, de 5 de abril.

Siendo limitado el objeto de la norma evaluada (otorgar una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia), no se aprecia, pues, impacto significativo en materia de cargas administrativas, ni impacto presupuestario ni sobre la economía en general, siendo nula su afección, como se indicarán en el correspondiente apartado, en la diversidad de género, la infancia y la adolescencia, la Agenda 20230 y demás ámbitos contemplados en el Punto 2, apartados 4 a 13, de la Guía Metodología indicada.



2.-OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Habiéndose impulsado por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a lo largo del año 2024 una línea de subvención destinada a facilitar los gastos en materia de personal integrante de las unidades básicas de protección civil (Orden de bases reguladoras publicadas en el «BORM» Núm. 262 ,de 11 de noviembre de 2024), se estima oportuno completar tal iniciativa con otra línea de ayuda para facilitar a los Ayuntamientos de la Región de Murcia la adquisición de material destinado al desarrollo de cometidos en materia de protección civil, debiendo plasmarse en la correspondiente Orden de bases reguladoras las normas o criterios generales por los que se va a regir las diferentes convocatorias que se publiquen al efecto.

La Orden de bases pretende, pues, aglutinar el marco normativo básico que va a regir las consiguientes convocatorias, recogiendo el contenido mínimo del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la intención de poder convocarse de forma periódica, fortaleciendo paulatinamente el Sistema de Protección Civil y Emergencias de la Región de Murcia.

De otro orden, dado el alcance limitado del proyecto normativo, no se estima necesario recabar informe o realizar estudios concretos destinados a justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende, más allá los que pudieran ser preceptivos en el procedimiento de la elaboración normativa, entendiéndose que la necesidad y oportunidad de la norma ha quedado ya justificada con lo anteriormente señalado.

3-CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

El Orden que se pretende aprobar se estructura en veinte artículos y una Disposición Final, con la siguiente estructura:

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Beneficiarios.



Artículo 3.- Convocatoria.

Artículo 4.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

Artículo 6.- Comisión de Valoración.

Artículo 7.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Artículo 8.- Cuantía de las subvenciones

Artículo 9.- Gastos subvencionables.

Artículo 10.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 11.- Plazo de ejecución.

Artículo 12.- Régimen de justificación.

Artículo 13.- Pago de las subvenciones.

Artículo 14.- Modificación de la resolución.

Artículo 15.- Compatibilidad de las ayudas.

Artículo 16.- Publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 17.- Reintegro.

Artículo 18.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Artículo 19.- Publicidad de la subvención.

Artículo 20.- Régimen Jurídico aplicable.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.



Correlativamente, en relación con la justificación de los **principios de buena regulación** contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se señala que:

- a) Se trata de una disposición ajustada al principio de **necesidad y eficacia**. Así pues, la aprobación de una norma con rango de Orden resulta el único y mejor medio para dar cumplimiento a la finalidad pretendida, es decir, la regulación de las bases reguladoras de la nueva línea de subvención que se pretende crear. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases podrán adoptar la forma de Decreto o de Orden, siendo la segunda la opción acertada al recaer su aprobación en el titular de la Consejería competente por razón de la materia.
- b) Así mismo, la norma es **proporcional** en la medida en que contiene la regulación mínima necesaria que debe contener una de Orden de bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de regular, con carácter general, otros aspectos que serán objeto de desarrollo en la correspondiente Orden de convocatoria.
- c) El principio de **seguridad jurídica** queda igualmente satisfecho, pues la regulación es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Se da cumplimiento también al principio de **transparencia**, dado que los objetivos y justificación de la norma han sido claramente definidos, contemplándose en su elaboración los preceptivos trámites de Consulta Pública Previa y posterior Trámite de Audiencia e Información Pública, a lo que se suma el traslado del texto del proyecto a potenciales interesados para que formularan observaciones.
- e) Asimismo, en aplicación del principio de **eficiencia**, se debe advertir que la regulación contenida en esta Orden no impone cargas administrativas, y que la disposición dineraria que constituye el objeto de la subvención está sujeta al correlativo deber de justificación (artículo 12 del proyecto normativo) y demás garantías previstas en la normativa que resulte de aplicación en materia de subvenciones (artículo 17, relativo al reintegro, entre otros).



3.1 Competencia sobre la materia.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias asume, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno, figurando entre las mismas las relativas a la protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que serán ejercidas a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de tal Consejería.

Acerca de la competencia que la Comunidad Autónoma pueda ostentar en materia de protección civil, conviene destacar que ésta no se alude expresamente en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, no figurando asimismo como una competencia exclusiva del Estado entre las contemplada en el artículo 149 de la Constitución Española. Será por delimitación del Tribunal Constitucional (en adelante TC) por el que se ha ido definiendo el alcance de la competencia que corresponde a las Comunidades Autónomas y al Estado sobre la materia, incardinada en el concepto de seguridad pública.

En consecuencia, en la materia específica de protección civil concurren competencias del Estado (en virtud de la reserva del art. 149.1.29ª) y de las Comunidades Autónomas que las hayan asumido en sus Estatutos. Se plantea así una distribución competencial sobre la materia de la que el propio TC ha señalado que *“debe reconocerse a las Comunidades Autónomas competencia en materia de protección civil, especialmente, para la elaboración de los correspondientes planes de prevención de riesgos y calamidades y para la dirección de sus propios servicios en el caso de que las situaciones catastróficas o de emergencia se produzcan”* (STC 33/1992 de 8 de junio).

Por otro lado, en la STC núm. 133/1990, de 19 de julio, se añaden las siguientes matizaciones sobre el régimen de distribución competencial en esta materia, señalando que *“Por la misma naturaleza de la protección civil, que persigue la preservación de personas y bienes en situaciones de emergencia, se produce en esta materia un encuentro o concurrencia de muy diversas Administraciones Públicas (de índole o alcance municipal, supramunicipal o insular, provincial, autonómica, estatal) que deben*



aportar sus respectivos recursos y servicios. Desde esta perspectiva, y en principio, la competencia en materia de protección civil dependerá de la naturaleza de la situación de emergencia, y de los recursos y servicios a movilizar. Ello puede suponer, de acuerdo con los términos de los respectivos Estatutos, que la Administración Autonómica sea competente en esta materia”.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil («BOE» núm. 164, de 10 de julio de 2015) contempló esta dimensión integradora, señalando, respecto al Sistema Nacional de Protección Civil, que “*integra la protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente*”, añadiendo que “*las actuaciones del sistema se regirán por los principios de colaboración, cooperación, coordinación solidaridad interterritorial, subsidiariedad, eficiencia, participación*”, entre otros (art. 3).

Tal configuración se observa también en la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia («BORM» núm. 85, de 14 de abril de 2023), donde se reconoce que los Municipios van a jugar un papel primordial, de tal manera que la Ley 3/2023, de 5 de abril, les atribuye expresamente *la responsabilidad primaria* en la adopción de medidas necesarias y adecuadas para afrontar una situación de crisis o emergencia (art. 27.6).

Concretamente, el Capítulo II de la referida Ley 3/2023, de 5 de abril, enumera las competencias de los municipios en materia de emergencias y protección civil, señalándose, entre otras, las necesidad de crear y mantener una estructura municipal de protección civil, directamente o a través de servicios consorciados y/o mancomunados, dotándose del personal técnico necesario (art. 42.1, letra a); comunicar al Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia cualquier situación de riesgo o emergencia, en especial aquellas que puedan dar lugar a la activación de un plan de protección civil y adoptar en su respectivo término municipal las medidas necesarias y adecuadas para afrontarla (art. 42.1, letra f), poner a disposición del Plan los medios y recursos disponibles de titularidad municipal cuando se active un plan de protección civil de ámbito superior (art. 42.1. letra g); fomentar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a labores de protección civil y promover el voluntariado (art. 42.1, letra h); elaborar y ejecutar programas municipales de prevención de riesgos promoviendo a tal fin campañas de concienciación y



sensibilización de la población, divulgando las medidas de autoprotección y realizando prácticas y simulacros de protección civil (art. 42.1, letra j)...sumándose a tales cometidos los recogidos en los respectivos planes territoriales municipales, planes sectoriales o planes especiales autonómicos.

Tal marco competencial debe ser examinado, por otro lado, bajo el prisma del artículo 42.2 de la Ley 3/2023, que señala que *“todos los municipios de la Región de Murcia pueden ejercer competencias en materia de protección civil, así como en materia de prevención y extinción de incendios”,* añadiendo que, *“sin embargo, de conformidad con el artículo 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), la obligación de prestar estos cometidos como servicios obligatorios o mínimos solo recae sobre los municipios de más de 20.000 habitantes”.*

Por su parte, el artículo 51 de la LBRL determina que *“la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban”* (artículo 57.1 LBRL). No obstante lo anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la citada LBRL, *“asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales”;* y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la LBRL, figura también *“la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.* Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que *“la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios”,* pudiendo ser dicha cooperación *“total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados”.*

Resulta pues, necesario facilitar a los Municipios el cumplimiento de tal elenco de cometidos, siendo un instrumento idóneo y eficaz en tal sentido la subvención, dentro



de los parámetros y requisitos señalados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,, General de Subvenciones («BOE» núm. 276, de 18 de noviembre de 2003) y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («BORM» núm. 278, de 2 de diciembre de 2005).

3.2 Base Jurídica y rango del proyecto normativo.

La orden de bases reguladoras se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 9, apartado dos y tres, y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

La norma en cuestión tiene el rango de disposición reglamentaria dictada por el titular del departamento competente en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por su parte, el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia expresamente señala que compete a los Consejeros *“la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*. Así pues, en materias de su competencia, corresponde el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrán otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, derivado todo ello del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región a través del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (artículo 10, apartados 11 y 29).

Señalado lo anterior, el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional («BORM» núm. 164, de 16 de julio de 2024) dispone en su artículo 4 que la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ejercerá competencias en materia de Protección Civil, Emergencias, Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Por su parte, el



Decreto 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias («BORM» número 174, de 27 de julio de 2024) indica en su artículo 2 que *“para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos (...) “1.6 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias”, añadiendo en su artículo 9 que la “La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ejercerá las competencias en materia de emergencias; protección civil; prevención y extinción de incendios y salvamento, las correspondientes al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, así como las que le asignen la legislación vigente en la materia, y en particular la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil y la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.”*

En virtud del marco competencial expuesto se estima que la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias es competente para la aprobación de la Orden referida.

3.3- Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

El proyecto normativo no ha sido incluido en el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2025 ni en ninguno anterior, dada su naturaleza de Orden de base reguladoras de subvenciones.

3.4- Tramitación de la propuesta normativa.

Respecto los trámites a seguir en el procedimiento de elaboración y aprobación de la Orden de bases reguladora de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal, se pueden resumir en los siguientes:

- a) **Consulta Previa Normativa** a la elaboración del proyecto de Orden (artículo 133 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas), efectuada del 21 de enero de 2025 al 10 de febrero de 2025, sin haberse recibido aportaciones.

- b) **Redacción del proyecto de Orden**, por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- c) **Trámite de Audiencia e Información Pública**, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose otorgado 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación oficial (*en curso*).
- d) **Traslado del texto del proyecto normativo a potenciales interesados**, concretamente, a los 45 Ayuntamientos de la Región de Murcia y a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para que formulen observaciones al texto propuesto (*en curso*).
- e) **Emisión de Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias**, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (*pendiente*).
- f) **Publicación de la Orden de bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal de Transparencia** una vez suscrita por el Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias (*pendiente*).

3.5 Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar

La norma no introduce ninguna novedad desde el punto de vista de técnica subvencional. Sí que resulta innovadora en cuanto a su objeto o contenido, dado que



no ha existido previamente una línea de subvención en la Región de Murcia con tal finalidad (material relacionado con la protección civil municipal), aunque si algunos existen ejemplos parecidos en otros ámbitos, como pueden ser las ayudas para material de la policía local, tanto en esta Comunidad Autónoma como en otras Administraciones Autonómicas (véase Madrid, por ejemplo).

3.6- Entrada en vigor, periodo de *vacatio legis* y régimen transitorio.

Sin perjuicio de posibles demoras sobrevenidas que puedan surgir en la tramitación, se prevé que la Orden de bases esté aprobada y publicada durante el primer semestre del año 2025.

No existe una especial referencia a un periodo de *vacatio legis* ni régimen transitorio, dada la propia naturaleza de la norma en cuestión.

3.7- Listado de normas cuya vigencia queda afectada por la norma que se pretende aprobar.

Se trata de regulación "*ex novo*", que no afecta ninguna otra disposición vigente de igual o inferior rango.

3.8 Alta o actualización en la Guía de procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 4.2 de la Orden de bases, en el procedimiento de concesión de la subvención será obligatoria la utilización de medios electrónicos, tanto en la presentación de solicitudes como para las comunicaciones con las personas interesadas y notificación de actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo que se habilitará el correspondiente procedimiento en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.sede.carm.es).



3.9 Especial referencia a la audiencia a los interesados

a) La iniciativa normativa ha sido objeto del pertinente trámite de **CONSULTA PREVIA NORMATIVA** de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El periodo activo de Consulta Previa Normativa se extendió desde del 21 de enero de 2025 al 10 de febrero de 2025, abarcando aspectos tales como:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Trascurrido el plazo señalado, desde la Oficina de Transparencia se informó que no se habían recibido observaciones o aportaciones al respecto.

b) Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se impulsará el preceptivo **TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, otorgando un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones.

c) De forma paralela, se ofrecerá un **TRAMITE DE AUDIENCIA** sobre el texto normativo a potenciales interesados, ofreciéndoles la posibilidad de formular observaciones o aportaciones durante un plazo no inferior a quince días.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Señala el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que la MAIN incluirá “un



informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración”.

La aprobación de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal no implica, en lo que a recursos materiales y humanos se refiere, incremento económico alguno.

Al respecto, se debe tener presente lo señalado en el Dictamen 75/2021 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, por el que se subraya que, incluso tratándose de una MAIN abreviada como la presente, se debe especificar siempre, aunque sea de forma mínima pero suficiente, la implicación presupuestaria que la aprobación de la norma puede llevar aparejada, indicando si los eventuales costes pueden ser asumidos por las dotaciones presupuestarias existentes, o si por el contrario, es necesaria una reserva presupuestaria a tal fin, debiendo procederse a la cuantificación-cuando sea posible- del gasto, así como a identificar la partida presupuestaria afectada.

Así pues, y atendiendo al contenido de la Orden que se pretende elaborar, una norma de bases reguladoras de una subvención destinada a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, no se observa carga presupuestaria o gasto significativo alguno por el mero hecho de la puesta en vigor de la norma. Mención aparte tendrá la posterior materialización de la subvención que se pretende convocar de acuerdo a la misma, que, como se indica en el artículo 8 del proyecto, *“estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el momento de publicarse la correspondiente convocatoria de subvenciones”*, debiendo concretarse en la convocatoria el importe máximo de la misma y la partida de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinados a tal fin, que serán de los asignados a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

En lo que concierne al impacto económico sobre los costes y los beneficios que la aprobación de la disposición implicará, hay que señalar que, con carácter general, que no se derivan de esta norma impactos para el ámbito económico.

No procede realizar, así mismo, consideraciones en esta MAIN sobre el cumplimiento de los requisitos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, pues la presente disposición no tiene influencia alguna sobre el



acceso a actividades económicas o ejercicio de las mismas. De la misma forma, tampoco tiene efecto alguno la norma objeto de estudio sobre precios de productos o servicios, ni sobre la productividad de los trabajadores y empresas o el empleo. El Decreto que se proyecta tampoco tiene efectos sobre la innovación o los consumidores.

Tampoco se derivan efectos de esta norma relacionados con la economía de otros Estados, las PYMES o la competencia en el mercado.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se informa que el texto de la propuesta de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal, no contiene, ni de él se deriva, elemento alguno de discriminación o desigualdad por razón de género. Asimismo, el lenguaje utilizado en la propuesta no contiene expresiones sexistas ni discriminatorias.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI. Dada la naturaleza del proyecto normativo analizado en esta MAIN no se establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, considerándose que el impacto por razón de diversidad de género del proyecto es nulo.

6. OTROS IMPACTOS

Impacto normativo en la infancia y la adolescencia: Según lo indicado en el artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de



Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

Respecto a la iniciativa normativa en curso, dada su materia concreta (protección civil) y destinatarios limitados (Administraciones Públicas, concretamente Ayuntamientos de la Región de Murcia), se estima que el impacto en la infancia y la adolescencia es NULO.

Impacto normativo en la familia: Según lo establecido en la Disposición Adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia que modifica la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: *“Las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en lo que respecta a la familia, sólo se puede señalar que no tiene incidencia alguna en este ámbito.

Por tanto, la iniciativa normativa en curso, dada su materia concreta (protección civil) y destinatarios (Administraciones Públicas, concretamente Ayuntamientos de la Región de Murcia), se estima que el impacto en la familia es NULO.

Otros impactos: No existen ni se producen impactos en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad ni en otros ámbitos a consecuencia de la entrada en vigor de la Orden de bases objeto de esta Memoria.



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Portavocía,
Acción Exterior y Emergencias

Dirección General de Seguridad Ciudadana
y Emergencias

Todo lo anterior se incorpora a la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, **VERSIÓN INICIAL**, sin perjuicio de su progresiva integración conforme se vayan evacuando los preceptivos trámites previstos para la elaboración de la norma en cuestión.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

María Fernanda Arbáizar Barrios

(firmado y fechado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

Pedro Vicente Martínez

(firmado y fechado electrónicamente al margen)

04/03/2025 18:01:41E

ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA

04/03/2025 12:47:00

VICENTE MARTINEZ, PEDRO